

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, advertidos mediante auto notificado con anotación al estado del 19 de diciembre de 2022, venció el día 17 de enero de 2023; sin embargo la parte demandante no presento escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jorge Mario Arciniegas González
Demandado:	Almuerzos el Cucharón
Radicación:	63-001-41-05-001-2022 00469-00

Armenia, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

Calle 20a #14-15, Edificio Gómez Arbeláez Piso 6 Oficina 608 (Armenia,
Quindío)
WhatsApp 3163094537

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Jorge Mario Arciniegas González** contra **Almuerzos el Cucharón**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



spp44

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

16 DE FEBRERO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA